

Expte. DI-579/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 15 de junio de 2010

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de abril de 2010 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja por el que se ponía de manifiesto la disconformidad con la denegación de la Ayuda de Integración Familiar (AIF) a la señora ... y a su familia.

Como consecuencia de la solicitud de la AIF, el Centro Municipal de Servicios Sociales Oliver, elaboró un informe social dirigido al Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), en el que se exponía la situación actual de la familia de la señora ..., de origen gambiano y con más de diez años residiendo en Zaragoza, compuesta por el padre de 39 años, la madre de 33 y seis hijos de 13, 11, 10, 8 y los gemelos de 2 años respectivamente.

Según dicho informe, en cuanto a la situación laboral y económica, se trataba de una familia con una inserción laboral normalizada del padre. La madre buscaba activamente trabajo. En el pasado había accedido a trabajos temporales de limpieza, aunque en el último año apenas consiguió trabajo. Los únicos ingresos procedían de la nómina del padre, siendo la media de mil euros al mes.

Pese a ello, su situación económica se fue deteriorando paulatinamente, dado que su nómina fue descendiendo al disminuir el trabajo de la empresa y no poder hacer horas extraordinarias.

En el momento en que se realizó el informe pagaban seiscientos euros mensuales de hipoteca, estando al corriente del pago.

Por lo que a la situación educativa de los menores se refiere, los hijos de la señora ... estaban escolarizados con normalidad, sin ningún tipo de absentismo y los gemelos acudían a una guardería municipal.

La valoración social del Centro Municipal de Servicios Sociales Oliver concluía que se trata de una familia con una situación de precariedad económica a pesar de que realizan un gran esfuerzo por funcionar con autonomía, trabajando el máximo número de horas posibles. La dificultad en su situación económica viene determinada, de un lado, por su condición de familia numerosa, con gemelos aún pequeños, y, de otro lado, por el hecho de destinar la mayor parte de sus ingresos al pago de la hipoteca. Después del pago de la hipoteca les quedan entre cuatrocientos y quinientos euros para hacer frente al resto de los gastos diarios. De hecho, en una reunión de coordinación con el colegio de los menores, se transmitía que tenían la impresión de que los niños no comían demasiado en su casa.

SEGUNDO.- A la vista de la información recibida, se incoó el presente expediente en fecha 15 de abril de 2010, mediante acuerdo de supervisión, y con esa misma fecha esta Institución se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- Tras un único recordatorio, efectuado en fecha 17 de abril de 2010, el 31 de mayo tuvo entrada en el Justicia de Aragón la respuesta de dicho Departamento, según la cual:

“Con fecha 9 de febrero de 2010, D^a ... solicitó una Ayuda de Apoyo a la Integración Familiar.

Con fecha 15 de marzo de 2010, se denegó dicha solicitud a la interesada al no quedar acreditada que la supuesta carencia de recursos económicos de la unidad familiar, pudiera tener como consecuencia que sus hijos menores de edad se vieran privados de la necesaria asistencia material, de acuerdo con el artículo 16.1 del Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones en el ámbito de la acción social, dado que el esposo tiene trabajo fijo desde el mes de julio de 2004 y todos sus hijos menores de edad se encuentran escolarizados, contando con beca de comedor y asistiendo a una guardería municipal sus dos hijos gemelos de dos años.

El 12 de abril de 2010 la interesada interpuso recurso e alzada contra la anterior resolución por no estar de acuerdo con la denegación de la citada prestación, el cual se encuentra en la actualidad pendiente de resolución”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente Sugerencia tiene como fin estudiar los

critérios tenidos en cuenta para denegar la Ayuda de Integración Familiar solicitada por la señora ...

Tal y como están concebidas por el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4/1987, de 25 de marzo, las Ayudas de Integración Familiar son ayudas de apoyo que tienen por objeto el mantenimiento de la unidad familiar con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección.

Al ser ayudas dotadas económicamente, tienen un carácter periódico o para contener situaciones de emergencia puntual.

Lo importante de este tipo de ayudas es el compromiso de las familias de cumplir una serie de pautas impuestas a la unidad familiar para superar la situación que motivó la concesión de las mismas.

Tal y como apuntaba el informe social emitido por el Centro Municipal de Servicios Sociales Oliver, queda acreditada la situación de precariedad económica que afectaba además a la asistencia material de los menores. Si este dato se une a que las AIF surgen para paliar la falta o la inadecuada asistencia material de los menores en situaciones en que puedan verse privados de algunas de ellas, se deduce que la familia de la señora ... cumplía los requisitos para ello, puesto que sus hijos, sin llegar a una situación de desamparo que exigiría la aplicación de otro tipo de medidas, se hallan en una difícil situación.

Uno de los documentos cuya presentación es necesaria para probar que se reúnen los requisitos necesarios es una fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta Institución no cuenta con dicha documentación, pero sí cuenta con copia de las últimas nóminas recibidas por el señor ..., esposo de la señora ..., que reflejan que el líquido total a percibir durante los meses de enero y febrero de 2010 fueron 1.150,97 euros y 1.179,31 euros respectivamente, de las cuales, si se restan los 600 euros que destinan a la hipoteca quedan unos ingresos mínimos con los que mantener a dos adultos y seis menores.

TERCERA.- En la respuesta dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se informa simplemente de que en el mes de marzo de 2010 se denegó la solicitud de la AIF a la señora ... *“al no quedar acreditado que la supuesta carencia de recursos económicos de la unidad familiar pudiera tener como consecuencia que sus hijos menores de edad se vieran privados de la necesaria asistencia material”*.

No obstante, en el informe social elaborado por el Centro Municipal Servicios Sociales Oliver se alude a que *“en una reunión de coordinación con el colegio se nos transmitía que tenían la impresión de que los niños no comían demasiado en su casa”*, procediendo estos datos de las personas que directamente tienen relación diariamente con los menores. Y, sin embargo, en la respuesta de la Administración no se menciona que el Departamento haya visitado, entrevistado o accedido a los menores mediante otro mecanismo, de ahí que carezcan de elementos fácticos para constatar si pasan hambre o no.

Tampoco se nos dice en la respuesta si han solicitado la documentación por la que poder constatar los ingresos anuales de la familia y poder valorar si, con seis hijos, una hipoteca y unos trabajos inestables es posible atender todas las necesidades básicas y de los menores.

CUARTA.- Finalmente, no hay que olvidar la naturaleza de la familia de la señora ...

Se trata de una familia de origen gambiano que sin embargo lleva más de diez años viviendo en nuestro país. Pese a la vulnerabilidad con la que normalmente se halla el colectivo formado por inmigrantes, para los que no es fácil encontrar en un país con una idiosincrasia tan diferente como es el caso la estabilidad necesaria, tanto desde un punto de vista económico, como social, para, de manera positiva, adaptarse a las nuevas circunstancias, la familia de la señora ... ha realizado un enorme esfuerzo a través del cual, con éxito, ha logrado integrar a sus hijos de manera normalizada. No en vano destacan datos tan significativos como la no existencia de absentismo escolar entre sus hijos, la búsqueda de trabajo de la propia señora ... o el puntual pago de la hipoteca.

Es por ello que la Administración debería valorar positivamente ese esfuerzo y premiarlo, no de forma arbitraria, pues obviamente si la situación de la señora ... no fuera precaria no habría solicitado la AIF, sino reconsiderando la posibilidad de constatar de manera más detallada cuál es la real situación de este grupo familiar que de manera ejemplar se ha esforzado en salir adelante en todo momento.

Además, atendiendo a la naturaleza temporal de este tipo de ayudas, no hay motivo para creer que la familia de la señora ... vaya a cambiar su buena conducta y a dejar de cumplir con sus obligaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERENCIA

Que, dado que el recurso de alzada interpuesto por la señora ... contra la denegación de la Ayuda de Integración Familiar está pendiente de ser resuelto, se tenga en cuenta la real situación de su familia, así como sus esfuerzos por llevar una vida estable y se valore positivamente la posibilidad de que sea beneficiaria de dicha ayuda.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE